



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR

RESOLUCIÓN No. 056 DEL 15-OCTUBRE-2024

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Y

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, en virtud de la facultad señalada en el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y la autorización otorgada por el Consejo Directivo de la Corporación mediante el acuerdo No. 23 del veintidós (22) de septiembre de dos mil nueve (2009), delegó en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas de sus funciones.

Que en el entendido que la delegación establecida en la Resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, es indispensable para la eficacia y la efectividad de los procesos que se adelantan en la Corporación, el Director General de la Corporación a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) devuelve la delegación de funciones a los Directores Territoriales y a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación.

Que, a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Director General de la Corporación, delega a los Directores Territoriales la facultad de iniciar el trámite y decidir sobre el otorgamiento de permisos de tenencia y reubicación de especímenes de la fauna silvestre, registro de empresas e industriales forestales, concesiones de agua cuya demanda no supere los 20l/s, y permisos de aprovechamiento forestal persistente cuya demanda no supere los 200 mtrs³, así como permisos de aprovechamiento forestal doméstico cuya demanda no supere los 20mtrs³.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo..."*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: *"...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, dispone que la Administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará, en todo el territorio nacional, a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. Ibídem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, Mediante radicado 2024-06000-000931-2 del 29/07/2024 el señor Héctor Steevensson Torrado Ascanio identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.177.131 expedida en Ocaña, realiza solicitud para concesión de agua superficial para beneficio del predio "Los Manantiales" localizado en la vereda Los Llanitos, municipio de Abrego, a la cual se da inicio mediante auto 023 de 29 julio de 2024.

Que, CORPONOR inició el trámite administrativo del permiso de aguas superficiales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1. y ss del decreto 1076 de 2015.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones”.

Que el referido acto administrativo se publicó en la alcaldía Municipal y en las carteleras de la Corporación durante los días 21 de agosto al 13 de septiembre de 2024, donde se informó a la comunidad sobre la visita a fin de atender la aludida solicitud.

Que, el personal técnico de esta Territorial, una vez realizada la visita técnica de evaluación, emitió el informe técnico con fecha del 23 de septiembre de 2024, en el cual se conceptuó lo siguiente:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES

Mediante radicado 2024-06000-000931-2 del 29/07/2024 el señor Héctor Steevensson Torrado Ascanio identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.177.131 expedida en Ocaña, realiza solicitud para concesión de agua superficial para beneficio del predio “Los Manantiales” localizado en la vereda Los Llanitos, municipio de Abrego, a la cual se da inicio mediante auto 023 de 29 julio de 2024.

CORPONOR inició el trámite administrativo del permiso de aguas superficiales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1. y ss del decreto 1076 de 2015.

Que el referido acto administrativo se publicó en la alcaldía Municipal y en las carteleras de la Corporación durante los días 21 de agosto al 13 de septiembre de 2024, donde se informó a la comunidad sobre la visita a fin de atender la aludida solicitud.

Tal y como se determinó en el aviso de publicación la visita fue desarrollada en la fecha establecida, contó con la participación de personal idóneo de CORPONOR y tuvo por objeto constatar la información contenida en la petición y conceptuar sobre la viabilidad técnica de otorgar la Concesión de Aguas Superficiales y de esta forma dar cumplimiento a las normas establecidas. Se resalta que durante el transcurso de la misma no se presentó objeción alguna.

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

El municipio de Abrego, pertenece al departamento de Norte de Santander y se encuentra en el este sobre la cordillera de los antes a 1450 msnm. Cuenta con un área total de 1413,41 Km² y se encuentran en el los pisos térmicos cálido, templado, fría y páramo. Su temperatura aproximada es de 21°C y su precipitación media anual es de 1100 mm. Su cabecera municipal se encuentra a los 8°0'00" N y 73°14'00" W. Se encuentra a una altura aproximada de 1398 sobre el nivel del mar.

El territorio presenta una topografía quebrada, con grandes desniveles, cotas de 3450 msnm, en el Alto de las Cruces y de 300 msnm en el extremo suroccidental, en límites con el departamento del Cesar. Presenta laderas abruptas, profundas disecciones, controlada principalmente por la composición litológica de las rocas aflorantes, por lo que además de sistemas montañosos, aparecen colinados y depósitos fluviales.

El clima del municipio de Abrego, se define por la radiación solar, temperatura, lluvias, humedad relativa, vientos locales y presiones, elementos que conforman el clima de la región. La zona de menos pluviosidad, se presenta hacia la parte norte del Municipio con menos de 1000mm, de promedio anual y la de mayor densidad lluviosa parte alta del sur occidente con 4000mm. En el municipio, se presentan dos regímenes climáticos el bimodal Ecuatorial compuesto por dos periodos de lluvias y el mono modal o tropical, regido por un periodo de menos lluvias. Estos dos periodos se distribuyen en los meses de marzo a junio y de septiembre a noviembre. La temperatura es variable en toda la región por su misma composición geográfica. Se encuentra entre los pisos térmicos cálido, templado, frio y paramo. Su temperatura aproximada es de 21 °C y su precipitación media anual es de 1100mm. Precipitacion: Media anual de menos 1000 mm hasta 4000 mm con un

RESOLUCIÓN No. 056 DEL 15-OCTUBRE-2024

4 de 15

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

promedio de 1123 mm.

El municipio limita al Norte con los municipios de Ocaña, La Playa y Hacari; al oriente con los municipios Sardinata, Bucarasica y Villa Caro; al sur con el municipio de Cáchira y al occidente con los municipios La Esperanza y San Alberto, este último perteneciente al departamento del Cesar.

El predio "Los Manantiales" está localizado en la Vereda Los Llanitos, Municipio de Abrego, Norte de Santander, posee una extensión de 6,5 Hectáreas, presenta una cobertura dominada por rastros bajos y pastos, se ubica en las coordenadas: N 8°06'35,0" y W 73°16'31,7" a una altura de 1395m.s.n.m

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Actualmente en el predio "Los Manantiales" se utiliza el agua para uso doméstico para 9 personas, Uso pecuario para 10100 aves y uso Agrícola para 1,5 Hectáreas.

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA

Nombre del Predio: "Los Manantiales"

Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐

Municipio: Abrego

Código DANE:

Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI):
270-30232

Cedula Catastral:
540030002000000030204000000000

Area Total del Predio (Ha):
6,5

Proyecto, Obra o Actividad: Uso doméstico, pecuario y Agrícola

Código CIU:

Coordenadas del Predio Beneficiario:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 2454126.51	Latitud: 8°06'35,0"
Este: 4969627.28	Longitud: 73°16'31,7"
Altitud: 1395 m.s.n.m.	

Coordenadas de la Captación:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 2454214.97	Latitud: 8°06'37,9"
Este: 4969550.26	Longitud: 73°16'34,2"
Altitud: 1395 m.s.n.m.	Nombre de Fuente Hídrica: Naciente Los Manantiales

COMPONENTE HÍDRICO

Diagnóstico de la Fuente Hídrica Abastecedora: La Fuente de suministro corresponde a la corriente de dominio público denominada Naciente Los Manantiales, el cual es afluente de la quebrada Manuel Díaz, identificada con código de corriente 1605-01-0720, este afluente es tributario del Río Algodonal. Esta microcuenca conocida, abastece de agua las fincas ubicadas sobre este drenaje, donde el agua es utilizada principalmente para riego de pastos de corte, árboles, arbustos, frutales, riego de jardín, abrevadero de animales y recreacional.

En la captación se encuentra diferentes especies de flora, donde predominan arbustos, gramíneas, tale y entre otras, la vegetación se encuentra en buen estado dado que es mínima la intervención de las comunidades lo que favorece la conservación de la fuente hídrica y el desarrollo de las actividades

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones”.

Codificación de la fuente:

Código Área Hidrográfica	1	Nombre Área Hidrográfica	Caribe
Código Zona Hidrográfica	16	Nombre Zona Hidrográfica	Catatumbo
Código Subzona Hidrográfica	1605	Nombre Subzona Hidrográfica	Rio Algodonal
Código Subcuenca 4° Orden	1605-15	Nombre Subcuenca 4° Orden	Quebrada Manuel Diaz
Código de Fuente Hídrica:	Nombre de Fuente Hídrica: Naciente Los Manantiales		

Tiene Conexión a Acueducto: Si ___ Cuál(es) ___ /No ___x___

Oferta total de las fuentes (l/s): 1,43

Caudal Ecológico (l/s): 0,429 (30%)

Caudal a Concesionar (l/s): 0,216

Número de usuarios concesionados: 1

Caudal disponible (l/s): 1,001

Caudal Aforado Naciente Los Manantiales

Método de aforo: Flotador

Con el fin de determinar la disponibilidad del recurso hídrico, se realizó un aforo del caudal, por el método del flotador, obteniendo los siguientes resultados:

CAUDAL TOMADO EN LA FUENTE DE ALMACENAMIENTO NACIENTE LOS MANANTIALES							
N°	Ancho (m)	Alturas (m)	Distancia (m)	Tiempos (S)	Área (m)	Velocidad (m/s)	Caudal (l/s)
1	0,3	0,02	1	4,76	0,006771	0,210637	1,43
2	0,3	0,015		4,75			
3		0,023		4,71			
4		0,025		4,77			
5		0,025					
6		0,02					
7		0,01					
8		0,01					
9		0,01					
SUMATORIA	0,6	0,158		18,99			
MEDIA	0,3	0,0225715		4,7475			

Ubicación del Punto de Captación: La captación se ubican en el mismo predio, Naciente denomina Los Manantiales localizada a 200 metros del tanque de almacenamiento y se encuentra en las coordenadas: N 8°06'37,9" y W 73°16'34,2".

OBRAS EXISTENTES (Dimensiones, Material, Estado Actual)

CAPTACIÓN: La Captación se realiza por bombeo donde se tiene instalada una manguera de polietileno de 2" pulgadas y una bomba de 6.5 hp. Sin embargo, se planea la construcción de una pequeña estructura artesanal, lateral construida en piedra.

DESARENADOR: No existe

CONDUCCIÓN: Se conduce el agua con manguera de polietileno de 2" pulgadas, luego se reduce a 1 ½" pulgada, donde finaliza con manguera de 1" pulgada hasta llegar a los tanques de almacenamiento para una distancia total de 200 metros.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO: se cuenta con dos tanques Tipo Holandés construido en malla electrosoldada, lámina galvanizada y geomembrana con capacidad de 13.000 Litros cada uno. Cuatro tanques de 500 litros, un tanque de 1000 litros y dos tanques de 2000 litros cada uno, para una capacidad de almacenamiento total de 33.000 litros posteriormente el agua es distribuida para las diferentes actividades del predio.

RESOLUCIÓN No. 056 DEL 15-OCTUBRE-2024

6 de 15

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

NECESIDADES DE CAUDAL - OBSERVACIONES

Uso	Dotación*	Tipo de Animal		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Pecuario	43 l/d/100aves	# Aves	10100	30	0,051
Fuente: Naciente Los Manantiales			Caudal Total Requerido:		0,051

Uso	Dotación*	# Vivienda s	# Personas		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Doméstico	0,0017 l/s/persona	1	Transitorias	Permanentes	30	0,0153
			4	5		
Fuente: Naciente Los Manantiales				Caudal Total Requerido:		

Uso	Dotación	Área (Ha)	Tipo Cultivo	Sistema De Riego		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Agrícola	0,2 l/s/ha	1,5	Hortalizas, Frutales.	Manguera		15	0,15
				Gravedad			
				Microaspersión	X		
Fuente: Naciente Los Manantiales					Caudal Total Requerido:		0,15

Caudal Total a Otorgar: (0,216 l/s, correspondiente a 6811,776 m3/año)

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado:

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA					
1. PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FUENTE HÍDRICA					
Encerramiento de Nacientes		Reforestación de Nacientes	x	Mantenimiento de los cauces	x
2 OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO. <i>En función de la reducción de pérdidas de agua</i>					
Mantenimiento Línea de Conducción en mts	x	Reposición Líneas de Conducción y distribución en mts			x
Instalación de Sistema de Control de Flujo: (Flotadores, llaves, válvulas, ventosas, purgas, compuertas, otros)					x
Reposición de Accesorios: (Uniones, codos, té, llaves, válvulas, otros) unidades					x
3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA:					
Aprovechamiento del Agua Lluvia		x	Reúso del Agua		
Tecnologías de Bajo Consumo					
Riego por Goteo		Riego por Aspersión	x	Sanitarios Ahorradores	
Construcción de Reservorios	x	Instalación Sistemas Automáticos	x	Otros	
4. EDUCACIÓN AMBIENTAL. <i>Aplica solo para instituciones rurales que cumplan con la tabla de criterios</i>					
Talleres		Capacitaciones		Material Didáctico	
			Jornadas Educativas		

CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente NEPTUNO 34750 y la visita técnica de evaluación a la solicitud de concesión de aguas superficiales realizada el 13 de septiembre de 2024, se determina la viabilidad técnica de otorgar una concesión de aguas superficiales al señor HECTOR STEEVENSSON TORRADO ASCANIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13177131 expedida en Ocaña, Norte de Santander, para beneficio del predio "Los Manantiales", localizado en la vereda Los Llanitos, municipio de Abrego, departamento Norte de Santander; a derivar sus aguas de la fuente Los Manantiales, pertenecientes a la cuenca del río Algodonal, por un volumen de 0,0153 l/s para uso doméstico, 0,051 l/s para Uso Pecuario y 0,15 l/s para uso Agrícola, para un volumen total de 0,216 l/s, correspondiente a 6811,776 m³/año.
2. No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud y otorgamiento de concesión de agua superficial.
3. El caudal procedente a la Fuente Los Manantiales es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ambiental y la conservación del caudal disponible.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones”.

4. Una vez analizada y evaluada la información presentada por el peticionario a través del radicado N° 2024-06000-000931-2 del 29/07/2024 y realizada la visita de campo, se considera técnicamente viable otorgar la concesión de aguas superficiales al señor HECTOR STEEVENSSON TORRADO ASCANIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13177131 expedida en Ocaña, estableciendo como datos exclusivos y principales los siguientes:

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
Predio "Los Manantiales", vereda Los Llanitos, municipio de Abrego	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	73°16'31,7"	8°08'35,0"	1395
	Norte	Este	
	2454126.51	4969627.28	
Punto de Captación			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
Naciente Los Manantiales	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	73°16'34,2"	8°06'37,9"	1395
	Norte	Este	
	2454214.97	4969550.28	
Usos		Caudal l/s	
Doméstico		0,0153	
Pecuario		0,051	
Agrícola		0,15	
Total, Caudal a Otorgar (l/s)		0,216	
Valor en letra: Cero punto doscientos dieciséis litros por segundo			
Total (m3/año)		6811,776	

5. Se verifica que las obras de captación de aguas superficiales se encuentran en buen estado, ya que cumplen con los requisitos para captar los caudales necesarios para satisfacer las necesidades del peticionario por tanto es factible recibirlas y aprobarlas.

6. EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.

7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del Plan de Ordenamiento Municipal.

8. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

9. Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado – PUEAA (Programa Quinquenal), se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018, por lo que se determina la viabilidad técnica para ser aprobado.

RECOMENDACIONES

1. Otorgar la concesión por un periodo de cinco (5) años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por el acto administrativo que se emane.

2. Teniendo en cuenta que se evalúa y da concepto técnico favorable al programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado – PUEAA, recomendamos a la Oficina Jurídica de la Territorial Ocaña tener en cuenta la aprobación por acto administrativo del antes mencionado.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

3. Informar al interesado que debe respetar el caudal ambiental en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento, etc.), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Se establecen las siguientes OBLIGACIONES a cargo del beneficiario, así como las que se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.

2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.

3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.

4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riberas, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.

6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la Naciente Los Manantiales.

7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la Naciente Los Manantiales.

8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la Naciente Los Manantiales sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.

9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.

10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

11. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.

2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.

3. Desperdiciar el agua asignada.

4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.

5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.

6. Contaminar el recurso hídrico.

7. Utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

CONTRAVENCIONES:

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

CADUCIDAD:

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

OBSERVACIONES Y ANEXOS

1. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0233 del 30/04/2014, se realizará una (1) visita técnica de seguimiento con su respectivo informe técnico, durante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades implementadas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.
2. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
3. Es procedente enviar a la Oficina jurídica de la Territorial Ocaña el presente informe para que se realice la proyección de acto administrativo que otorga la concesión de aguas superficiales y aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.

Que, conforme al informe técnico presentado y en consideración a lo anteriormente expuesto esta corporación autónoma regional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor HECTOR STEEVENSSON TORRADO ASCANIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13177131 expedida en Ocaña, Norte de Santander, para beneficio del predio "Los Manantiales", localizado en la vereda Los Llanitos, municipio de Abrego, departamento Norte de Santander; a derivar sus aguas de la naciente Los Manantiales, pertenecientes a la cuenca del río Algodonal, por un volumen de 0,0153 l/s para uso doméstico, 0,051 l/s para Uso Pecuario y 0,15 l/s para uso Agrícola, para un volumen total de **0,216 l/s, correspondiente a 6811,776 m3/año**. Dentro del trámite con NEPTUNO 34750. bajo las siguientes características:

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
Predio "Los Manantiales", vereda Los Llanitos, municipio de Abrego	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	73°16'31,7"	8°06'35,0"	1395

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

dictar otras disposiciones.			
	Norte	Este	
	2454126.51	4969627.28	
Punto de Captación			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
Naciente Los Manantiales	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: manm
	73°16'34,2"	8°06'37,8"	1395
	Norte	Este	
	2454214.97	4969550.28	
Usos		Caudal l/s	
Doméstico		0,0153	
Pecuario		0,051	
Agrícola		0,15	
Total, Caudal a Otorgar (l/s)		0,216	
Valor en letra: Cero punto doscientos dieciséis litros por segundo			
Total (m3/año)		6811,776	

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

PARAGRAFO TERCERO: EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, pues no se cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA Simplificado, presentado con la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, el cual es de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente programa se establece por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente por un volumen de 0,0153 l/s para uso doméstico, 0,051 l/s para Uso Pecuario y 0,15 l/s para uso Agrícola, para un volumen total de 0,216 l/s, correspondiente a 6811,776 m3/año.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 136 del 28 de febrero de 2022 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.



"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO ÚNICO: La tasa por uso del agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: El término de duración de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

PARAGRAFO CUARTO: El interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la fuente más cercana para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones, así:

OBLIGACIONES:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riberas, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la Naciente Los Manantiales.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la Naciente Los Manantiales.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la Naciente Los Manantiales sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.
7. Utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.

CONTRAVENCIONES:

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar lo estipulado por concepto de una (1) visita de seguimiento durante la vigencia del permiso; el valor a cancelar será la tarifa establecida en la Resolución 136 del 28 de febrero de 2022, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones”.

efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a HECTOR STEEVENSSON TORRADO ASCANIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13177131 expedida en Ocaña, Norte de Santander, en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUIN TORRADO TORRADO
DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Jesús Daniel Pérez	Profesional Universitario	
Elaboró:	Jesús Daniel Pérez	Profesional Universitario	
Aprobó:	Jesús Daniel Pérez	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			